

ACTA SESIÓN N° 89

En la ciudad de Santiago, a martes 29 de septiembre de 2009, siendo las 12:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi y Raúl Urrutia Ávila. El Consejero Roberto Guerrero Valenzuela no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

Se deja constancia en acta que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, el Presidente del Consejo, Sr. Juan Pablo Olmedo Bustos, participa de la sesión a través del sistema de teleconferencias.

1.- Resolución de amparos al derecho de acceso a la información.

Ingresa a la sala el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera.

a) Amparo A193-09 presentado por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruíz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 15 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 4 de septiembre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, y teniendo presente que la información disponible en el sitio web de Gendarmería no incluye el detalle solicitado por el requirente, esto es, los datos específicos del Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, el Consejo

Directivo acuerda lo siguiente: a) Solicitar al Director Nacional de Gendarmería se sirva analizar la cuestión planteada pronunciándose sobre la solicitud de información específicamente requerida, sea entregando dicha información o denegándola en base a una causal legal adecuadamente fundamentada ante este Consejo y b) Solicitar a su representada se sirva remitirle el texto de los reglamentos u otros cuerpos normativos que regulen el uso de medios electrónicos en los recintos penitenciarios, específicamente en relación al Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco.

b) Amparo A147-09 presentado por el Sr. Ramón Liebsch Mundaca en contra de la Superintendencia de Pensiones.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 15 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 4 de septiembre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda por unanimidad requerir lo siguiente: a) Solicitar a la Sra. Superintendente de Pensiones se sirva notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y en el artículo 34 del Reglamento de dicha Ley, a don Jorge Arrate Mac Niven y a dona Adriana Muñoz D' Albora el requerimiento de entrega de sus respectivos expedientes de afiliación, en su calidad de terceros a quienes se refiere los antecedentes y documentos contenidos en la solicitud de información y cuyos derechos pudieren verse eventualmente afectados con su divulgación, indicándoles la facultad que les asiste de oponerse a la entrega de la información solicitada. Lo anterior, atendido que la Superintendencia de Pensiones ha invocado, entre otras, la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia y b) disponer las referidas comunicaciones a los terceros antes individualizados, dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio, remitiendo

copia de las mismas a este Consejo y adjuntándole a dichos terceros copia del requerimiento respectivo y de la respuesta de su Servicio.

c) Amparo A190-09 presentado por doña María Dussillant Lehmann en contra del Ministerio de Salud.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 22 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 9 de septiembre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por doña María Francisca Dussillant Lehman en contra del Ministerio de Salud relativa a la solicitud de acceso a la base de datos de la Encuesta de Calidad de Vida y Salud elaborada por dicho Ministerio, tarjando todos aquellos datos personales sensibles en conformidad con lo señalado en los considerandos 3) y 4) anteriores; 2) Requerir a la Subsecretaria de Salud Pública: a) Entregar la información a doña María Francisca Dussillant Lehman señalada en el numeral anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder en caso contrario conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y b) Enviar copia del documento a través del que se realice esta entrega al Consejo a Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o a la casilla de correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, con el fin de verificar el debido cumplimiento; 3) Recomendar a la Subsecretaría de Salud Pública, una mayor rigurosidad en el análisis de los requerimientos de información realizados en virtud de la Ley de Transparencia, en el futuro, teniendo en cuenta los principios que informan dicha Ley, con el fin de que situaciones como la que ha sido objeto del presente amparo no vuelvan a suceder, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María Francisca Dussillant Lehman y a la Subsecretaria de Salud Pública.

d) Amparo A119-09 presentado por el Sr. David Ferrada Barrera en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 23 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 14 de agosto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don David Alfredo Ferrada Barrera en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la Región de Antofagasta; 2) Declarar que se entiende cumplida la obligación de entregar la información solicitada, aunque en forma extemporánea; 3) Hacer presente al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la Región de Antofagasta, que las respuestas a los requerimientos de información pública deben realizarse dentro del plazo máximo previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y que, en caso de requerir más tiempo para reunir la información solicitada, cabe prorrogar dicho plazo, de acuerdo al inciso 2° del mismo artículo, 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don David Alfredo Ferrada Barrera y al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la Región de Antofagasta

e) Amparo A170-09 presentado por doña Claudia Ancalao Gavilán en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruíz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 13 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 31 de agosto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo interpuesto por doña Claudia Ancalao Gavilán, en representación de Sociedad Idear Ltda., en contra del SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía, respecto de: a) Las resoluciones Exentas N° 595/2009 y N° 620/2009, declarando respecto de la a la segunda que la obligación de entrega se entiende cumplida al haberse acompañado tal documento al evacuarse el traslado; b) Los antecedentes sobre la medida provisoria impuesta a la sociedad que representa la reclamante; c) La aclaración de la no recepción de documentación y la enmienda del timbre, dando por cumplida la obligación de entregar esta información al haberse aclarado esta circunstancia al evacuarse el traslado; 2) Requerir al SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía que entregue a doña Claudia Ancalao Gavilán la información indicada en el numeral anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder en caso contrario conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y enviar copia del documento a través del que se realice esta entrega a este Consejo a Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o a la casilla de correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, con el fin de verificar el debido cumplimiento; 3) Rechazar el reclamo interpuesto por doña Claudia Ancalao Gavilán, en representación de Sociedad Idear Ltda., en contra del Director del SERVIU, Región de la Araucanía, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 4) Hacer presente al SEREMI de Vivienda y Urbanismo, de la Región de la Araucanía que las respuestas a los requerimientos de información pública deben realizarse dentro del plazo máximo previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y que, en caso de requerir más tiempo para reunir la información solicitada, cabe prorrogar dicho plazo, de acuerdo al inciso 2° del mismo artículo y que en caso de no ser competente para ocuparse de una solicitud de información o presentación, debe derivarla de inmediato a la autoridad competente de acuerdo al ordenamiento jurídico, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Claudia Ancalao Gavilán, en representación de Sociedad Idear Ltda. y al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y

Urbanismo, de la Región de la Araucanía y al Director del Serviu de la Región de la Araucanía.

2.- Resolución reclamos por incumplimiento de las normas de transparencia activa.

a) Reclamo R25-09 presentado por doña Marcela Westerhout Urbina en contra de la I. Municipalidad de Caldera

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruíz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 21 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 22 de septiembre.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo y requerir a la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Caldera que publique íntegramente la información a que refiere el artículo 7° de la Ley de Transparencia, de un modo expedito, dentro de los 30 días siguientes hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 47 y siguientes de la Ley de Transparencia enviando copia del documento en que conste el cumplimiento de lo resuelto a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Marcela Westerhout y a la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Caldera.

3.- Cuenta interposición de recursos y estados de tramitación.

a) Informa recurso de reposición presentado por la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que la Directora Nacional del Servicio Civil, con fecha 28 de septiembre de 2009, presentó recursos de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo A29-09, presentado por el Sr. Juan Sebastián Walker Cerda, y contra la decisión recaída en el amparo A35-09, presentado por el Sr. Juan Velásquez Morales.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan continuar con el análisis de los descargos, fundamentos y argumentos contenidos en ambas presentaciones.

b) Cuenta estado recurso de protección presentado por la Universidad de Valparaíso.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, informa que la vista de la causa fue suspendida debido a la presentación de una solicitud de recusación por parte de la Universidad de Valparaíso.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

4.- Varios

a) Lanzamiento Portal de Transparencia.

El Director General informa que la Comisión de Probidad y Transparencia, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, solicitó la inscripción del dominio www.portaldetransparencia.cl y lanzó oficialmente un sitio web con dicho nombre. Recuerda que en el mes de mayo del presente año el Consejo para la Transparencia inscribió el dominio de la dirección www.portaltransparencia.cl

A continuación los Consejeros manifiestan que más allá de la eventual coincidencia que esto pudiera representar, lo cierto es que es el Consejo para la Transparencia el llamado por ley a promover la transparencia de la función pública y que, a más de lo anterior, el proyecto Portal Transparencia se ha fijado como uno de los objetivos estratégicos para desarrollar e implementar en el año 2010.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y solicitan elaborar una minuta jurídica sobre el procedimiento de inscripción y registro de nombre de dominio.

b) Informe mensual de gestión

El Director General presenta un informe mensual de gestión del Consejo para la Transparencia. Señala que esta presentación tiene por objeto mantener informado al Consejo Directivo acerca del estado de avance en que se encuentran las principales funciones estratégicas de la corporación.

Comienza por señalar el estado de avance de la función de regulación. Da cuenta de las instrucciones dictadas hasta la fecha y el estado en que se encuentra la consulta pública sobre la instrucción de transparencia activa. Respecto de esta última, manifiesta que se iniciaron los procesos de focus group y consulta pública según el programa de trabajo. Además, señala que el Gobierno resolvió enviar sus observaciones a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Enseguida, se refiere al estado en que se encuentra la función de promoción y capacitación. Particularmente, comenta lo que se ha hecho en materia de generación de enlaces y en materia de capacitación. Respecto de esta última señala que se cumplió con el estándar comprometido de desempeño (8 actividades), siendo las principales materias de capacitación las referidas a información institucional y procesos de trabajo

Por otro lado, comenta los estudios que se han realizado en materia de fiscalización, indicando que se ha trabajado en un modelo de fiscalización sobre transparencia activa y en materia de derecho de acceso a la información.

Respecto a la gestión de consultas, da a conocer el volumen de consultas ingresadas, el canal por el cual se presentan, el perfil de consultante y las principales materias por las cuales se pregunta.

En cuanto a la gestión de casos, el Director General explica que, en términos de tiempos de tramitación, los casos inadmisibles presentan menor tiempo de producción en virtud del menor número de etapas y que si se evalúan los tiempos promedio de producción en función de los fases o etapas de trabajo, es posible identificar que la etapa de producción del caso para presentarlo al consejo directivo es el que denota mayor tiempo de gestión.

Respecto a la gestión presupuestaria, informa sobre la ejecución presupuestaria acumulada al mes agosto, junto con la proyección de ejecución para los próximos meses.

Por último, se refiere a la gestión del conocimiento, de personas y de compras.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

c) Solicitudes de acceso a la información presentadas al Consejo para la Transparencia.

El Director General informa de la presentación de dos solicitudes de información. Una para conocer el informe presentado por el Sistema de Empresas Públicas, sobre la aplicación de la Ley 20.285 a las empresas públicas, y otra para conocer del informe elaborado por el Sr. Renato Jijena, sobre Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Considerando lo dispuesto en los artículo 5° y 10° de la Ley de Transparencia, los principios de apertura, máxima divulgación y el hecho de que la información solicitada obra en poder de esta corporación, el Consejo Directivo acuerda que se entregue la información solicitada.

Siendo las 14:40 horas, se pone fin a la presente sesión firmando los Consejeros Asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

RAÚL URRUTIA ÁVILA